REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2011-00016

Se reconoce personería al abogado ARMANDO HERNÁNDEZ GALINDEZ como apoderado del demandado JOSÉ VICENTE HERNÁNDEZ CIPAGÁUTA, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, por secretaría expídanse oficios actualizados del levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

Notifíquese y Cúmplase[1],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[1] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2017-00580

Vencido el término del emplazamiento sin que el demandado haya comparecido a notificarse de la orden de apremio se le designa como curador ad litem a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR quien puede ser localizada en la carrera 17 No. 6489-31 oficina 304 Edificio Gaia de esta ciudad correo electrónico epardoco@yahoo.com a quien se le advertirá que de comparecer a notificarse de la orden de apremio, se hará acreedora de las sanciones legales.

Notifíquese y Cúmplase[2],

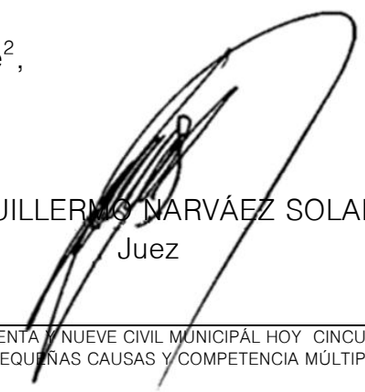

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[2] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2017-01124

Revisada la documental aportada, Fls. 47 a 56, encuentra el Despacho que la activa no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 13 de julio de 2020, fl. 46. Esto teniendo en cuenta que si bien remitió el aviso que trata el art. 292 del C.G.P. a los demandados CARLOS ANDRÉS GUERRA JIMÉNEZ y DIANA PAOLA GUERRA JIMÉNEZ lo cierto es que, no se aportó certificado expedido por la empresa de mensajería en la que conste el recibido de esta notificación por los citados.

Sumado a lo anotado, brilla por su ausencia el cumplimiento de esta carga con respecto a los demás convocados a este proceso MARÍA DEL PILAR CRISTANCHO AMAYA y R0BERTO DÍAZ GARCÍA.

Acorde con lo anotado y por encontrarse cumplidos los presupuestos establecidos en el inciso 2° del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de las pretensiones del presente asunto.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singlar seguido en contra de DIANA PAOLA GUERRA JIMÉNEZ, MARÍA DEL PILAR CRISTANCHO AMAYA, CARLOS ANDRES GUERRA JIMÉNEZ, y ROBERTO DÍAZ GARCÍA.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguensele al demandante y a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del código General del Proceso.

CUARTO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Ofíciese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

QUINTO: Sin costas (parte final numeral 2 art. 317 de la norma citada).

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial

Notifíquese y Cúmplase[3],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[3] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2018-00420

Por secretaría y mediante oficio, requiérase al representante legal de la empresa BVC JURÍDICA S.A.S. para que, en el término de diez (10) días proceda de conformidad con el contenido del numeral 6 del art. 595 del C.G.P., so pena de iniciar incidente de exclusión.

Notifíquese y Cúmplase[4],

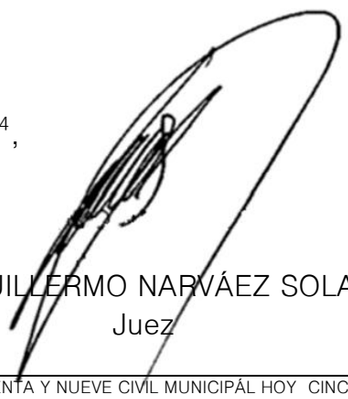

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[4] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2018-00454

Vencido el término del emplazamiento sin que el demandado haya comparecido a notificarse de la orden de apremio se le designa como curador ad litem a la abogada ANDREA JIMÉNEZ RUBIANO quien puede ser localizada en la carrera 8 No. 6412 C-35 of. 607 de esta ciudad correo electrónico andreajimenezr@hotmail.com a quien se le advertirá que de comparecer a notificarse de la orden de apremio, se hará acreedora de las sanciones legales.

Notifíquese y Cúmplase[5],

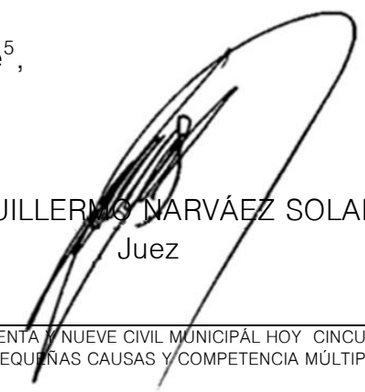

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[5] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2018-00618

Previo a seguir el trámite en este asunto se requiere al demandante para que allegue constancia de acuse de recibo del correo electrónico enviado a la vinculada CIGPF COLOMBIA LTDA o, en su defecto, la confirmación de lectura.

Notifíquese y Cúmplase[6],

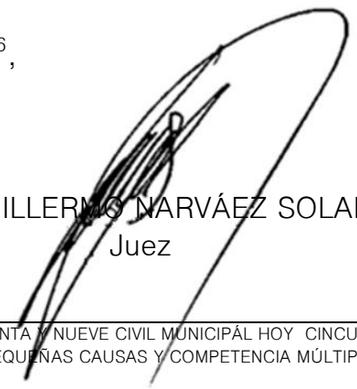

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[6] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2018-00672

Previo a resolver lo solicitado, se requiere a la abogada para que acredite la calidad con que actúa. Tenga presente que no se encuentra reconocida como apoderada en este asunto.

Notifíquese y Cúmplase[7],

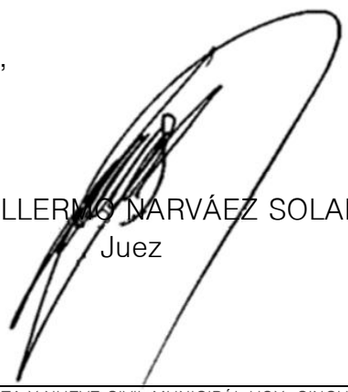

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[7] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2018-01214

Revisada la documental aportada, Fls. 15 A 22, encuentra el Despacho que la activa no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 9 de julio de 2020, fl. 14. Esto teniendo en cuenta que si bien remitió al demandado la citación que trata el art. 291 del C.G.P. dentro del término allí otorgado, no ocurre lo mismo con el aviso puesto que, fue enviado hasta el 24 de septiembre de 2020 es decir, pasados los 30 días concedidos en la providencia citada

Acorde con lo anotado y por encontrarse cumplidos los presupuestos establecidos en el inciso 2° del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de las pretensiones del presente asunto.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singlar seguido en contra de DIANA PAOLA GUERRA JIMÉNEZ, MARÍA DEL PILAR CRISTANCHO AMAYA, CARLOS ANDRES GUERRA JIMÉNEZ, y ROBERTO DÍAZ GARCÍA.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguensele al demandante y a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del código General del Proceso.

CUARTO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Ofíciese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

QUINTO: Sin costas (parte final numeral 2 art. 317 de la norma citada).

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase[8],

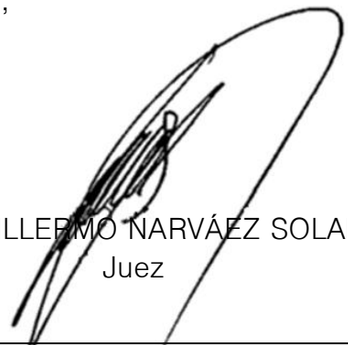

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[8] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2018-01236

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado demandante y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular seguido contra JUAN CARLOS TRUJILLO CABRERA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. **En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó**.

TERCERO: De existir títulos judiciales y **no proceder remanentes,** se ordena su entrega al demandado o a quien autorice para ello.

Dadas las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de hogaño emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario **REQUERIR** a la pasiva para que informe el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositadas las sumas ordenadas.

Tales datos deberán ser enviados al canal digital oficial del Juzgado (cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción se les transferirá la suma respectiva

CUARTO: Ordénese el desglose del instrumento de cobro a favor de los demandados con las constancias pertinentes.

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase[9],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[9] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00334

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado demandante y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular seguido contra MARÍA JANNETH GORDILLO DAZA Y LUIS ORLANDO VANEGAS JOYA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. **En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó**.

TERCERO: De existir títulos judiciales y **no proceder remanentes,** se ordena su entrega al demandado o a quien autorice para ello.

Dadas las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de hogaño emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario **REQUERIR** a la pasiva para que informe el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositadas las sumas ordenadas.

Tales datos deberán ser enviados al canal digital oficial del Juzgado (cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción se les transferirá la suma respectiva

CUARTO: Ordénese el desglose del instrumento de cobro a favor de los demandados con las constancias pertinentes.

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase[10],

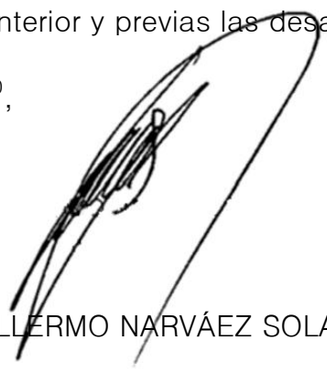

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[10] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00450

En su debida oportunidad se tendrán en cuenta los abonos realizados por el demandado. (fl. 53)

De otro lado, vista la solicitud presentada por las partes y por reunir los requisitos del art. 161 del C.G.P. se DECRETA LA SUSPENSIÓN del proceso por el término de tres (3) meses contados a partir del 13 de octubre del año que avanza. (fl. 51)

Notifíquese y Cúmplase[11],

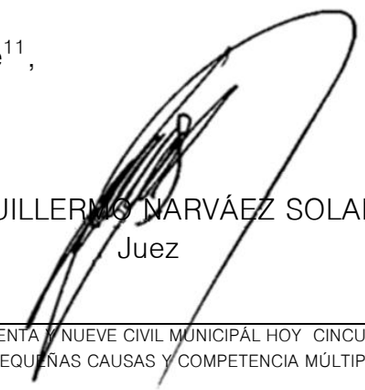

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[11] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2919-00708

Incorpórese a los autos el Despacho Comisorio devuelto por la Alcaldía Local de Engativá y por haberse materializado la solicitud presentada por la señor MARÍA LUCILA SOTO CORREDOR, se DECRETA LA TERMINACIÓN de estas diligencias.

Por secretaría déjense las constancias del caso y archívese la petición.

Notifíquese y Cúmplase[12],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[12] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00792

Vencido el término del emplazamiento sin que el demandado haya comparecido a notificarse de la orden de apremio se le designa como curador ad litem a la abogada KATHERINE SILVA SEGRERA quien puede ser localizada en la carrera 11 No. 6466-53 de esta ciudad correo electrónico asesorjuridicgep.com.co a quien se le advertirá que de comparecer a notificarse de la orden de apremio, se hará acreedora de las sanciones legales.

Notifíquese y Cúmplase[13],

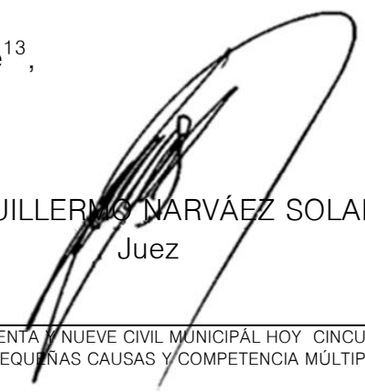

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[13] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00826

Revisada la liquidación del crédito presentada por la activa encuentra el Despacho que si bien se aviene al valor del capital por el cual se libró mandamiento de pago, no sucede lo mismo con respecto a los intereses de mora los cuales son superiores a los legales. Por lo tanto, procede el Despacho a realizarla acorde con el documento adjunto, el cual hace parte integral de esta decisión, y se le imparte aprobación. (Numeral 3 art. 446 C.G.P.).

Por secretaría procédase a la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase[14],

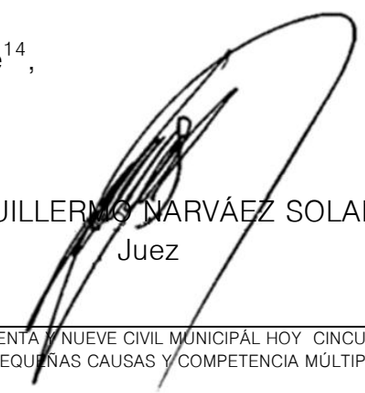

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[14] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01064

Para efectos del cumplimiento del inciso segundo del auto de fecha 25 de septiembre de dodo, fl. 137, en el oficio por medio del cual se comunique la aprehensión del vehículo, se deberá informar los datos de la apoderada demandante incluyendo dirección, teléfono y correo electrónico.

Notifíquese y Cúmplase[15],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[15] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01130

Acorde a la manifestación hecha por los demandados, fl. 9, se tienen por notificados por conducta concluyente

De otro lado, vista la solicitud presentada por las partes y por reunir los requisitos del art. 161 del C.G.P. se DECRETA LA SUSPENSIÓN del proceso hasta el 30 de julio de 2021.

Notifíquese y Cúmplase[16],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[16] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01190

Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada demandante y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. **En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó**.

TERCERO: De existir títulos judiciales y **no proceder remanentes,** se ordena su entrega al demandado o a quien autorice para ello.

Dadas las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de hogaño emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario **REQUERIR** a la pasiva para que informe el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositadas las sumas ordenadas.

Tales datos deberán ser enviados al canal digital oficial del Juzgado (cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción se les transferirá la suma respectiva

CUARTO: Ordénese el desglose del instrumento de cobro a favor de los demandados con las constancias pertinentes.

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase[17],

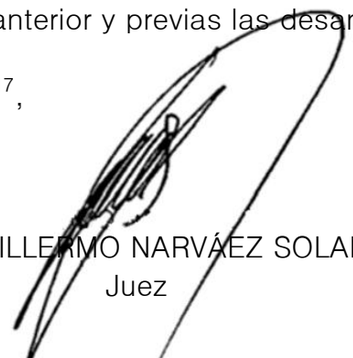

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[17] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01358

De conformidad con el contenido del art. 286 del C.G.P. se corrige el auto de fecha 24 de septiembre, fl. 24, en el sentido que, para efectos de materializar la medida allí decretada se comisiona con amplias facultades, inclusive la de designar auxiliar de la justicia, al señor Juez Civil Municipal y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Valledupar Cesar.

En lo demás se mantiene la decisión.

Notifíquese y Cúmplase[18],

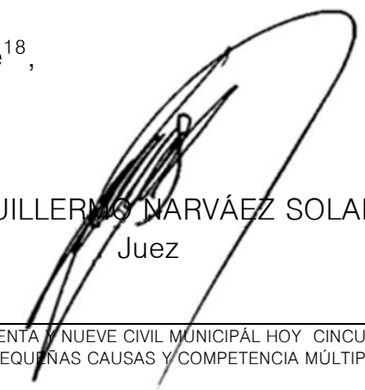

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[18] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01348

Téngase presente que la demandada LUZ AMIRA MALAGÓN GORDILLO contestó la demanda y presentó excepciones sobre las cuales se pronunciará el Despacho una vez se encuentre trabada la Litis.

Se reconoce personería al abogado CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES como apoderado de la pasiva MALAGÓN GORDILLO, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase[19],

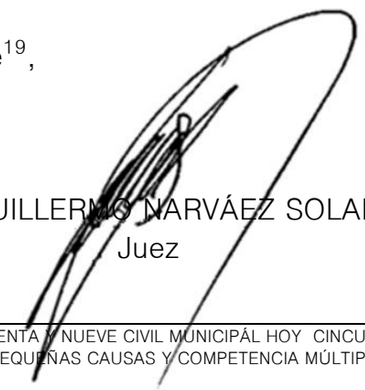

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[19] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01378

Teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la orden de apremio conforme las previsiones del art. 8 del Decreto 806 de 2020, fls, 48, quien no contestó la demanda ni presentó excepciones, por tanto, es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ejusdem, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem,* y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de $80.000. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y Cúmplase[20],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[20] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01416

Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada demandante y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular seguido contra MARINA SIERRA DE ESPITIA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. **En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó**.

TERCERO: De existir títulos judiciales y **no proceder remanentes,** se ordena su entrega al demandado o a quien autorice para ello.

Dadas las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de hogaño emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario **REQUERIR** a la pasiva para que informe el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositadas las sumas ordenadas.

Tales datos deberán ser enviados al canal digital oficial del Juzgado (cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción se les transferirá la suma respectiva

CUARTO: Ordénese el desglose del instrumento de cobro a favor de los demandados con las constancias pertinentes.

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase[21],

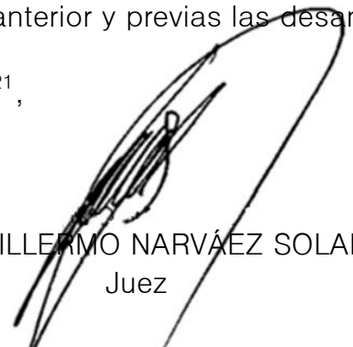

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[21] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01464

Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada demandante y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular seguido contra MARUEN JABIB JANNA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. **En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó**.

TERCERO: De existir títulos judiciales y **no proceder remanentes,** se ordena su entrega al demandado o a quien autorice para ello.

Dadas las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de hogaño emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario **REQUERIR** a la pasiva para que informe el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositadas las sumas ordenadas.

Tales datos deberán ser enviados al canal digital oficial del Juzgado (cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción se les transferirá la suma respectiva

CUARTO: Ordénese el desglose del instrumento de cobro a favor de los demandados con las constancias pertinentes.

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase[22],

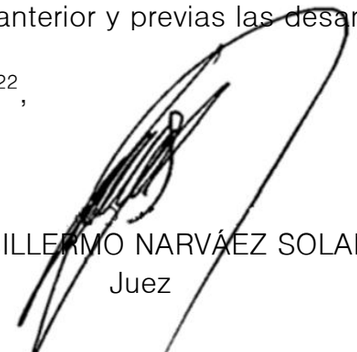

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[22] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01536

Vista la solicitud presentada por la activa, fl.14, y previo a tomar determinación en este asunto, por secretaría remítasele el auto de fecha 7 de febrero de 2020, fl. 12, y se le concede un término de diez (10) días para que dé cumplimiento a lo allí dispuesto, so pena de tener por desistida la medida

Notifíquese y Cúmplase[23],

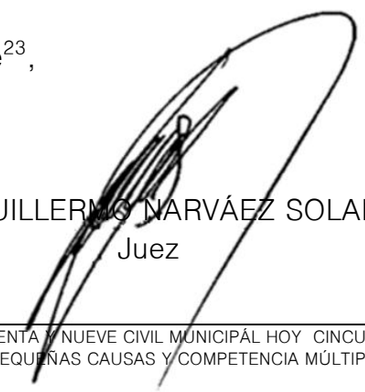

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[23] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01784

Incorpórese a los autos la comunicación enviada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA.

Notifíquese y Cúmplase[24],

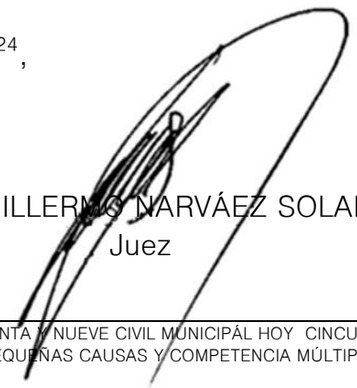

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[24] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01798

Téngase presente que la demandada contestó la demanda y presentó excepciones de las cuales se corre traslado a la activa por el término de cinco (5) días.

Se reconoce personería al abogado CARLOS ESCOBAR CABALLERO como apoderado de la pasiva, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase[25],

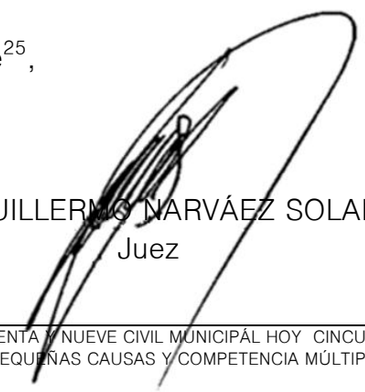

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[25] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01850

Téngase presente que los demandados contestaron la demanda y presentaron excepciones de las cuales se corre traslado a la activa por el término de diez (10) días.

Se reconoce personería al abogado JAIRO ALBERTO DUARTE MEJÍA como apoderado de la pasiva, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase[26],

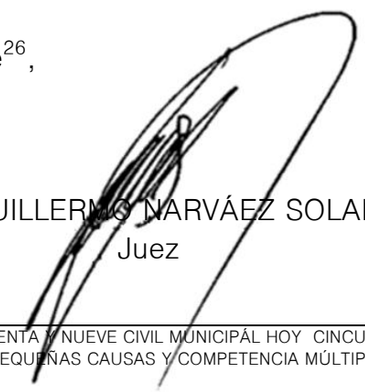

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[26] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01852

Para todos los efectos legales téngase presente que la demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 24 de febrero de 2020, fl. 8.

Notifíquese y Cúmplase[27],

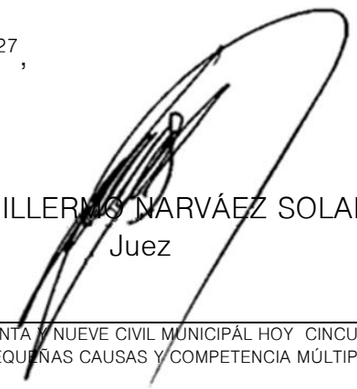

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[27] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00088

Teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la orden de apremio conforme las previsiones del art. 8 del Decreto 806 de 2020, fls, fl. 26, quien no contestó la demanda ni presentó excepciones, por tanto, es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ejusdem, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem,* y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de $765.000. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y Cúmplase[28],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[28] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-0094

La apoderada demandante precise qué es lo que pretende. Tenga presente que el demandado aún no se encuentra notificado conforme las previsiones legales.

Notifíquese y Cúmplase[29],

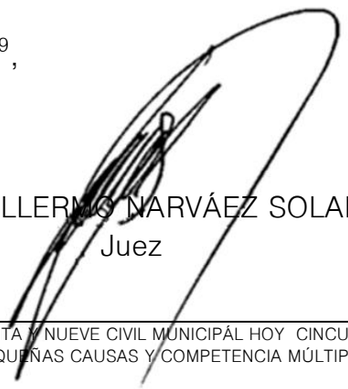

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[29] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00112

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado demandante y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular seguido contra EDITH AMPARO GIL MENESES y otro por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. **En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó**.

TERCERO: De existir títulos judiciales y **no proceder remanentes,** se ordena su entrega al demandado o a quien autorice para ello.

Dadas las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de hogaño emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario **REQUERIR** a la pasiva para que informe el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositadas las sumas ordenadas.

Tales datos deberán ser enviados al canal digital oficial del Juzgado (cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción se les transferirá la suma respectiva

CUARTO: Ordénese el desglose del instrumento de cobro a favor de los demandados con las constancias pertinentes.

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase[30],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[30] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 2020-00410

De conformidad con el contenido del art. 286 del C.G.P. se corrige el numeral 3 del auto de fecha 5 de agosto de 2020 en el sentido que, el proceso se remite a la Oficina de Apoyo Judicial para que por su intermedio sea remitido a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca. Ofíciese.

En lo demás se mantiene la decisión.

Notifíquese y Cúmplase (1),

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64 .

_____
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

([1]) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 2020-00412

Vista la solicitud presentada por el apoderado demandante, teniendo en cuenta que el inmueble objeto de restitución, ya fue entregado y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar la terminación del proceso de restitución de inmueble seguido en contra de NICOLÁS ARANGO RODRÍGUEZ.

2. En firme este pronunciamiento, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase (1),

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64 .

_____
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

([1]) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 2020-00414

El abono hecho por la pasiva e informado por la demandante se tendrá en cuenta en su debida oportunidad procesal.
.

Notifíquese y Cúmplase (1),

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64 .

_____
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

([1]) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 2020-00416

Vista la documental enviada por la demandante, se tiene por notificado al demandado conforme las previsiones del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría contabilícese el término de traslado

Notifíquese y Cúmplase (1),

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64 .

_____
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

([1]) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 2020-00428

Por ser procedente lo solicitado, por secretaría inclúyase a los demandados ALI YAMITH PASTRANA VARGAS y SILVIA VARGAS MOSQUERA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese y Cúmplase (1),

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64 .

_____
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

([1]) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 2020-00448

De conformidad con el contenido del art. 286 del C.G.P. se corrige el auto de fecha 5 de agosto de 2020 en el sentido que, el mandamiento de pago se libra contra EDWIN BERNAL JIMÉNEZ y JHONATHAN JAIR BRAN y NO como allí se anotara. En lo demás se mantiene la decisión.

Notifíquese esta providencia junto con la orden de apremio.

Notifíquese y Cúmplase (1),

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64 .

_____
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

([1]) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 2020-00448

De conformidad con el contenido del art. 286 del C.G.P. se corrige el numeral 3 del auto de fecha 5 de agosto de 2020 en el sentido que, el embargo y secuestro recae sobre los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado JHONATHAN JAIR BRAN y NO como allí se anotara. En lo demás se mantiene la decisión.

Notifíquese y Cúmplase (1),

(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64 .

_____
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

([1]) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 2020-00452

De conformidad con el contenido del art. 286 del C.G.P. se corrige el de fecha 5 de agosto de 2020 en el sentido que, el mandamiento de pago se libra a favor de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST S.A.S. por el pagaré No. 64001308160096000370 22 y NO como allí se anotara. En lo demás se mantiene la decisión.

Notifíquese esta providencia junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase (1),

LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64.

_____
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

([1]) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00482

Por no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de agosto de 2020, se RECHAZA la demanda.

Devuélvase la demanda junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase [1],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64.

_____
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

[1] Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 2020-00500

Vista la solicitud presentada por el apoderado demandante y teniendo en cuenta que la demanda no ha sido admitida, se autoriza el retiro de la demanda teniendo en cuenta que el inmueble objeto de restitución, ya fue entregado.

Notifíquese y Cúmplase (1),

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64 .

_____
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

([1]) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 2020-00504

Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada ZULAIDA YINETH LANCHEROS DÍAZ. Por Secretaría contabilícese el término de traslado.

De otro lado, del escrito presentado por la pasiva en el cual manifiesta que ya canceló la obligación y la demandante le expidió paz y salvo, córrase traslado por el término de cinco (5) días para que se pronuncie al respecto.

Notifíquese y Cúmplase (1),

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64.

_____
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

([1]) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá. D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020-00502

Vito el escrito de subsanación y por estar cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los arts. 82, 83, 84, 90, 375 del C.G.P., el Despacho, RESUELVE:

1.- Admitir la presente demanda verbal sumaria de PERTENCIA DE BIEN INMUEBLE incoada a través de apoderado judicial por MARLENY RODRIGUEZ VAQUIRO Y JOSE LORENZO VEGA BEDOYA contra los herederos determinados e indeterminados del señor ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO (Q.E.P.D.) y demás personas que se crean con derechos.

2.- Imprimir, en lo pertinente, el trámite establecido en el art. 375 del C.G.P.

3.- Ordenar el emplazamiento de los demandados y de las personas que se crean con derechos sobre el bien mueble, en la forma establecida en el numeral 7 de la norma procedimental civil.

4. Inscribir la demanda en certificado de libertad tradición del inmueble objeto de pertenencia.

5.- Reconocer personería al abogado PABLO ANTONIO TORRES RINCÓN, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase (1),

LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64.

_____
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

(1) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF. : 2020-00510

Reunidos los requisitos previstos en los Arts. 82 y ss., 384 del C. G. del P., el Despacho resuelve:

1.- ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por CITY CONSULTORÍA INMOBILIARIA LTDA. contra TAI CONSTRUCCIONES LTDA.

2.- IMPRIMIR al presente asunto el trámite de proceso verbal sumario, indicado en el Art. 384 del C. G. del P.

3.- SEÑALAR que, debido a la causal citada para la restitución del bien, este proceso es de Única Instancia.

4.- NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto. (Inciso 4 art. 6 Dto. 806 de 2020).

5.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

6.- Adviértase al extremo demandado que, para ser escuchado en el proceso, deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia y ordenes de este Despacho Judicial, los dineros correspondientes a los cánones y servicios públicos y los que se sigan causando durante el proceso, conforme a lo previsto en el inciso 3º numeral 4º del artículo 384 de C.G.P. o allegando el recibo de pago hecho directamente al arrendador.

7.- RECONOCER personería al abogado DANIEL ENRIQUE GÓMEZ RODRÍGUEZ como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase (1),

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64.

_____
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

([1]) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 2020-00514

Visto el escrito de subsanación y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem.*

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, de la norma procedimental citada se librará la orden de pago.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de RECIBANC S.A.S. contra NAZARIO GÓMEZ CHACÓN, EDGAR MAURICIO PEÑA ACOSTA. CENTRAL DE LÁMINAS Y CORTES S.A.S y FERRETERÍA GÓMEZ Y COMPAÑÍA S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

1. $25.196.980 por concepto del capital contenido en el cheque No. 6454989-4.
1.1. $5.039.396 correspondiente a la sanción que trata el art. 731 del C. de Cio.

2. Por los intereses de mora sobre el capital a partir del 23 de diciembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa más alta autorizada por la SUPERFINANCIERA

3. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto. (Inciso 4 art. 6 Dto. 806 de 2020)

5- ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibídem.

6.- Se reconoce personería al abogado JOSÉ RICARDO URREGO GARCÍA como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase (1),

(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64.

_____
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

([1]) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 2020-00518

Visto el escrito de subsanación y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem.*

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, de la norma procedimental citada se librará la orden de pago.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL PORTAL-P.H contra DEISY DURAN BARACALDO y ANDRES CAMILO RINCON RAMIREZ por las siguientes sumas de dinero:

1.- $4.000 por concepto del saldo de la cuota de administración del mes de febrero de 2015.

2. $288.000 correspondiente a las cuotas de administración de los meses de marzo a octubre de 2015 a razón de $36.000 cada una.

3. $810.000 por concepto de las cuotas de administración de los meses de noviembre de 2015 a abril de 2017 a razón de $45.000 cada una.

4. $1.200.000 correspondiente a las cuotas de administración de los meses de mayo de 2017 a abril de 2019 a razón de 50.000 cada una.

5. $530.000 por concepto de las cuotas de administración de los meses de mayo de 2019 a febrero de 2020 a razón de $53.000 cada una.

6. $59.300 correspondiente a la sanción del mes de diciembre de 2015.

7. $90.000 por concepto de las sanciones de los meses de mayo y junio de 2017 a razón de $45.000 cada una.

8. $100.000 correspondiente a las sanciones de los meses de julio de 2017 y junio de 2019 a razón de $50.000 cada una.

9. $67.000 por concepto de cuota extraordinaria del mes de agosto de 2017.

10. Por las cuotas que se sigan ocasionado siempre que se demuestre su causación.

11. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas liquidados a partir de la fecha de vencimiento hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA.

12. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

13. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto. (Inciso 4 art. 6 Dto. 806 de 2020).

14- ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibidem.

15. Se reconoce personería al abogado RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

Notifíquese y Cúmplase (1),

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64.

_____
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

([1]) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00520

Por no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de agosto de 2020, se RECHAZA la demanda.

Devuélvase la demanda junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase [1],

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64.

_____
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

[1] Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00522

Visto el escrito de subsanación y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem.*

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, inciso primero parte final, se librará la orden de pago.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA EN INTERVENCIÓN-COONALRECAUDO contra MANUEL GUSTAVO ANGULO PUCHIMA por las siguientes sumas de dinero.

CUOTA	FECHA VTO.	CAPITAL	INTERESES
01	30/10/2010	$ 147.541,00	$102.401,00
02	30/11/2010	$ 148.942,00	$ 101.000,00
03	30/12/2010	$ 150.367,00	$ 99.575,00
04	30/01/2011	$ 151.815,00	$ 98.127,00
05	28/02/2011	$ 153.288,00	$ 96.654,00
06	30/03/2011	$ 154.786,00	$ 95.156,00
07	30/04/2011	$ 156.309,00	$ 93.633,00
08	30/05/2011	$ 157.858,00	$ 92.084,00
09	30/06/2011	$ 159.434,00	$ 90.508,00
10	30/07/2011	$ 161.035,00	$ 88.907,00
11	30/08/2011	$ 162.664,00	$ 87.278,00
12	30/09/2011	$ 164.321,00	$ 85.621,00
13	30/10/2011	$ 166.005,00	$ 83.937,00
14	30/11/2011	$ 167.718,00	$ 82.224,00
15	30/12/2011	$ 169.460,00	$ 80.482,00
16	30/01/2012	$ 171.231,00	$ 78.711,00
17	28/02/2012	$ 173.032,00	$ 76.910,00
18	30/03/2012	$ 174.864,00	$ 75.078,00
19	30/04/2012	$ 176.726,00	$ 73.216,00
20	30/05/2012	$ 178.620,00	$ 71.322,00
21	30/06/2012	$ 180.546,00	$ 69.396,00

22	30/07/2012	$ 182.505,00	$ 67.437,00
23	30/08/2012	$ 184.497,00	$ 65.445,00
24	30/09/2012	$ 186.522,00	$ 63.420,00
25	30/10/2012	$ 188.582,00	$ 61.360,00
26	30/11/2012	$ 190.676,00	$ 59.266,00
27	30/12/2012	$ 192.806,00	$ 57.136,00
28	28/01/2013	$ 194.972,00	$ 54.970,00
29	30/02/2013	$ 197.174,00	$ 52.768,00
30	28/03/2013	$ 199.414,00	$ 50.528,00
31	30/04/2013	$ 201.691,00	$ 48.251,00
32	30/05/2013	$ 204.007,00	$ 45.935,00
33	30/06/2013	$ 206.362,00	$ 43.580,00
34	30/07/2013	$ 208.757,00	$ 41.185,00
35	30/08/2013	$ 211.192,00	$ 38.750,00
36	30/09/2013	$ 213.669,00	$ 36.273,00
37	30/10/2013	$ 216.187,00	$ 33.755,00
38	30/11/2013	$ 218.748,00	$ 31.194,00
39	28/12/2013	$ 221.352,00	$ 28.590,00
40	30/01/2014	$ 224.000,00	$ 25.942,00
41	28/02/2014	$ 226.693,00	$ 23.249,00
42	30/03/2014	$ 229.432,00	$ 20.510,00
43	30/04/2014	$ 232.217,00	$ 17.725,00
44	30/05/2014	$ 235.049,00	$ 14.893,00
45	28/06/2013	$ 237.928,00	$ 12.014,00
46	30/07/2013	$ 240.857,00	$ 9.085,00
47	28/08/2013	$ 243.834,00	$ 6.108,00
48	30/09/2013	$ 246.868,00	$ 3.074,00

2. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas liquidados a partir de la fecha de vencimiento y hasta el pago total de la obligación a la tasa más alta permitida por la SUPERFINANCIERA.

3. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

4. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibidem.

5. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto. (Inciso 4 art. 6 Dto. 806 de 2020)

6. Reconocer personería al abogado ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase, (1)

(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64.

_____
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

([1]) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00524

Visto el escrito de subsanación y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem.*

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, inciso primero parte final, se librará la orden de pago.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA EN INTERVENCIÓN-COONALRECAUDO contra DIEGO FERNANDO CASTELLANOS NAVARRO por las siguientes sumas de dinero.

No.	FECHA VTO.	CAPITAL	INTERESES
25	30/06/2012	$ 60.445,00	$ 23.046,00
26	30/07/2012	$ 102.174,00	$ 22.264,00
27	30/08/2012	$ 102.969,00	$ 21.469,00
28	30/09/2012	$ 103.779,00	$ 20.659,00
29	30/10/2012	$ 104.602,00	$ 19.836,00
30	30/11/2012	$ 105.440,00	$ 18.998,00
31	30/12/2012	$ 106.292,00	$ 18.146,00
32	28/01/2013	$ 107.159,00	$ 17.279,00
33	30/02/2013	$ 108.041,00	$ 16.397,00
34	28/03/2013	$ 108.939,00	$ 15.499,00
35	30/04/2013	$ 109.852,00	$ 14.586,00
36	30/05/2013	$ 110.781,00	$ 13.657,00
37	30/06/2013	111.727,00	$ 12.711,00
38	30/07/2013	$ 112.688,00	$ 11.750,00
39	30/08/2013	$ 113.667,00	$ 10.771,00
40	30/09/2013	$ 114.662,00	$9.776,00
41	30/10/2013	$ 115.675,00	$ 8.763,00
42	30/11/2013	$ 116.706,00	$ 7.732,00
43	28/12/2013	$ 117.754,00	$ 6.684,00
44	30/01/2014	$ 118.821,00	$ 5.617,00
45	28/02/2014	$ 119.906,00	$ 4.532,00
46	30/03/2014	$ 121.010,00	$ 3.428,00
47	30/04/2014	$ 122.133,00	$ 2.305,00
48	30/05/2014	$ 123.247,00	$ 1.191,00

2. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas liquidados a partir de la fecha de vencimiento y hasta el pago total de la obligación a la tasa más alta permitida por la SUPERFINANCIERA.

3. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

4. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibidem.

5. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto. (Inciso 4 art. 6 Dto. 806 de 2020)

6. Reconocer personería al abogado ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase, (1)

(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64.

_____
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

([1]) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 2020-00528

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem.*

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, de la norma procedimental citada se librará la orden de pago.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo con garantía real (prenda) de mínima cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JORGE PEÑA PIÑEROS por las siguientes sumas de dinero:

1.- $28.792.089 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 64M1260001314705800406100129345 (obligación No. 6405800406100129345) con fecha de vencimiento 28 de julio de 2020.
1. 2. $4.393.563 correspondiente a los intereses de plazo

2. Por los intereses de mora sobre el capital a partir del 29 de julio de 2020, y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA.

3. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

4. DECRETAR el EMBARGO y posterior secuestro del vehículo de placa IWK-646. Comuníquese a la Secretaría de Movilidad respectiva para que, a costa de la parte interesada, remita certificado de tradición con la inscripción de la medida.

5. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto. (Inciso 4 art. 6 Dto. 806 de 2020).

6- ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta

providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibidem.

7. Se reconoce personería al abogado CHIRSTIAN ANDRÉS CORTES GUERRERO como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

Notifíquese y Cúmplase (1),

LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64.

_____
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

([1]) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00536

Visto el escrito de subsanación y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem.*

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, inciso primero parte final, se librará la orden de pago.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA EN INTERVENCIÓN-COONALRECAUDO contra JOSÉ FELIZ ERAZO TARAPUEZ por las siguientes sumas de dinero.

CUOTA	FECHA VTO	CAPITAL	INTERESES
14	30/09/2012	$ 5.096,00	
15	30/10/2012	$ 84.523,00	$ 52.511,00
16	30/11/2012	$ 85.620,00	$ 51.414,00
17	30/12/2012	$ 86.738,00	$ 50.296,00
18	30/01/2013	$ 87.879,00	$ 49.155,00
19	28/02/2013	$ 89.043,00	$ 47.991,00
20	30/03/2013	$ 90.229,00	$ 46.805,00
21	30/04/2013	$ 91.439,00	$ 45.595,00
22	29/05/2013	$ 92.673,00	$ 44.361,00
23	30/06/2013	$ 93.932,00	$ 43.102,00
24	30/07/2013	$ 95.215,00	$ 41.819,00
25	30/08/2013	$ 96.524,00	$ 40.510,00
26	30/09/2013	$ 97.858,00	$ 39.176,00
27	30/10/2013	$ 99.220,00	$ 37.814,00
28	30/11/2013	$ 100.608,00	$ 36.426,00
29	30/12/2013	$ 102.023,00	$ 35.011,00
30	30/01/2014	$ 103.467,00	$ 33.567,00
31	28/02/2014	$ 104.939,00	$ 32.095,00
32	30/03/2014	$ 106.441,00	$ 30.593,00
33	30/04/2014	$ 107.972,00	$ 29.062,00
34	28/05/2014	$ 109.533,00	$ 27.501,00
35	30/06/2014	$ 111.126,00	$ 25.908,00
36	30/07/2014	$ 112.750,00	$ 24.284,00
37	30/08/2014	$ 114.406,00	$ 22.628,00
38	30/09/2014	$ 116.095,00	$ 20.939,00

39	30/10/2014	$ 117.817,00	$ 19.217,00
40	30/11/2014	$ 119.574,00	$ 17.460,00
41	30/12/2014	$ 121.365,00	$ 15.669,00
42	30/01/2015	$ 123.192,00	$ 13.842,00
43	30/02/2015	$ 125.055,00	$ 11.979,00
44	30/03/2015	$ 126.955,00	$ 10.079,00
45	30/04/2015	$ 128.892,00	$ 8.142,00
46	28/05/2015	$ 130.868,00	$ 6.166,00
47	30/06/2015	$ 132.883,00	$ 4.151,00
48	28/07/2015	$ 134.932,00	$ 2.102,00

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

3. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibídem.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto. (Inciso 4 art. 6 Dto. 806 de 2020)

5. Reconocer personería al abogado ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase, [1]

(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64.

_____
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

([1]) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00538

Por no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 9 de septiembre, se RECHAZA la demanda.

Devuélvase la demanda junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase (1),

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64.

_____
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

(1) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00552

Por no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 9 de septiembre, se RECHAZA la demanda.

Lo anterior teniendo en cuenta que a pesar de haberse indicado en el auto que se discriminaran las pretensiones por no ser concordantes con el certificado de deuda, en el memorial de subsanación el profesional del derecho se limitó a trascribir las mismas que originaron la inadmisión.

Devuélvase la demanda junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase [1],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64.

_____
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

([1]) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 2020-00558

Visto el escrito de subsanación y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem.*

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, de la norma procedimental citada se librará la orden de pago.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor RV INMOBILIARIA S.A. contra ELIZABETH MORENO ACOSTA y JAVIER MORENO ACOSTA por las siguientes sumas de dinero:

1.- $1.300.000 por concepto de cánones de arrendamiento de los meses de julio y agosto de 2020 a razón de $650.000 cada uno.

2. $1.950.000 correspondiente a la cláusula penal.

3. Por los cánones que se sigan ocasionado siempre que se demuestre su causación.

4. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

5. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto. (Inciso 4 art. 6 Dto. 806 de 2020).

6. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibídem.

7. Se reconoce personería al abogado JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

Notifíquese y Cúmplase (1),

(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64.

_____
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

([1]) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00560

Por no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 9 de septiembre, se RECHAZA la demanda.

Devuélvase la demanda junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase [1],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64.

_____
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

[1] Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00562

Por no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 9 de septiembre de 2020, se RECHAZA la demanda.

Devuélvase la demanda junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase [1],

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64.

_____
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

[1] Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00564

Visto el escrito de subsanación y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem.*

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, inciso primero parte final, se librará la orden de pago.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA EN INTERVENCIÓN-COONALRECAUDO contra CARMEN EMIDIA PÉREZ CANTERO por las siguientes sumas de dinero.

No. 64CUOTA	FECHA DE PAGO	CAPITAL	INTRESES
24	30/11/2011	$ 99.604,00	$ 2.484,00
25	30/12/2011	$ 197.803,00	$ 59.489,00
26	30/01/2012	$ 199.773,00	$ 57.519,00
27	28/02/2012	$ 201.781,00	$ 55.511,00
28	30/03/2012	$ 203.828,00	$ 53.464,00
29	30/04/2012	$ 205.915,00	$ 51.377,00
30	30/05/2012	$ 208.042,00	$ 49.250,00
31	30/06/2012	$ 210.210,00	$ 47.082,00
32	29/07/2012	$ 212.421,00	$ 44.871,00
33	30/08/2012	$ 214.674,00	$ 42.618,00
34	30/09/2012	$ 216.971,00	$ 40.321,00
35	30/10/2012	$ 219.313,00	$ 37.979,00
36	30/11/2012	$ 221.700,00	$ 35.592,00
37	30/12/2012	$ 224.133,00	$ 33.159,00
38	30/01/2013	$ 226.614,00	$ 30.678,00
39	28/02/2013	$ 229.143,00	$ 28.149,00
40	30/03/2013	$ 231.720,00	$ 25.572,00
41	30/04/2013	$ 234.348,00	$ 22.944,00
42	30/05/2013	$ 237.027,00	$ 20.265,00
43	30/06/2013	$ 239.758,00	$ 17.534,00
44	28/07/2013	$ 242.541,00	$ 14.751,00
45	30/08/2013	$ 245.379,00	$ 11.913,00
46	30/09/2013	$ 248.272,00	$ 9.020,00

47	30/10/2013	$ 251.221,00	$ 6.071,00
48	30/11/2013	$ 254.258,00	$ 3.034,00

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

3. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibídem.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto. (Inciso 4 art. 6 Dto. 806 de 2020)

5. Reconocer personería al abogado ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase, (1)

(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64.

_____
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

(1) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00566

Por no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 9 de septiembre de 2020, se RECHAZA la demanda.

Devuélvase la demanda junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase [1],

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64.

_____
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

[1] Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 2020-00568

Visto el escrito de subsanación y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem.*

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, de la norma procedimental citada se librará la orden de pago.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor DISTRIBUCIONES AXA S.A.S. contra YOHANA KATERINE ROSERO NOGUERA por las siguientes sumas de dinero:

1. $3.892.469 por concepto del capital contenido en el pagaré No. 647467.

2. Por los intereses de mora liquidados a partir del 12 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación a la tasa más alta autorizada por la SUPERFINANCIERA.

3. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto. (Inciso 4 art. 6 Dto. 806 de 2020).

5. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibídem.

6. Se reconoce personería a la firma TRIBIN ASOCIADOS S.A.S. como apoderada en procuración y a CARLOS ADRIANO TRIBIN MONTEJO como su apoderado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase (1),

(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64.

_____
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

([1]) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 2020-00570

Visto el escrito de subsanación y reunidos los requisitos previstos en los Arts. 82 y ss., 384 del C. G. del P., el Despacho resuelve:

1.- ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por CHALLENGE 5 S.A.S. contra GLENDA GERMAINE CASAÑAS ONTIVEROS.

2.- IMPRIMIR al presente asunto el trámite de proceso verbal sumario, indicado en el Art. 384 del C. G. del P.

3.- SEÑALAR que, debido a la causal citada para la restitución del bien, este proceso es de Única Instancia.

4.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma señalada en los Arts. 291 y ss. ibídem.

5.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

6.- Adviértase al extremo demandado que, para ser escuchado en el proceso, deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia y ordenes de este Despacho Judicial los dineros correspondientes a los cánones y servicios públicos y los que se sigan causando durante el proceso, conforme a lo previsto en el inciso 3º numeral 4º del artículo 384 de C.G.P.

7.- RECONOCER personería al abogado ELVER FERNANDO SANTANA GUALTEROS como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos y fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase (1),

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64.

_____
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

([1]) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 2020-00576

Por reunir los requisitos del art. 92 del C.G.P., se autoriza el RETIRO de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase (1),

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64.

_____
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

([1]) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 2020-00578

Por no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 9 de septiembre de 2020, se RECHAZA la demanda.

Devuélvase la demanda junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase (1),

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64.

_____
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

([1]) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 2020-00582

Visto el escrito de subsanación y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem.*

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, de la norma procedimental citada se librará la orden de pago.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del EDIFICIO BOSQUE CAMINO VERDE AGRUPACIÓN 03 P.H. contra ROGER ANTONIO PARADA RIAÑO por las siguientes sumas de dinero:

1.- $2.940 por concepto de saldo de la cuota del mes de octubre de 2018.

2. $280.000 correspondiente a las cuotas de administración de los meses de noviembre y diciembre de 2018 y enero a marzo de 2019 a razón de $56.000 cada una.

3. $885.000 por concepto de cuotas de administración de los meses de marzo de 2019 a junio de 2020 a razón de $57.000 cada una.

4. $2.436.000 correspondiente a las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2019 a razón de $218.000 cada una.

5. $800.000 correspondiente a la cuota de impermeabilización que debía ser cancelada el 28 de febrero.

6. $44.000 por concepto de la cuota extraordinaria del mes de abril de 2019.

7. $47.000 correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de junio de 2020.

8. Por las cuotas que se sigan ocasionado siempre que se demuestre su causación.

9. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas ordinarias liquidados a partir del 12 de cada mes, de la impermeabilización y extraordinarias a partir del 1 del mes siguiente al que debían ser canceladas y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA.

12. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

13. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 haciéndosele entrega de las

copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto. (Inciso 4 art. 6 Dto. 806 de 2020).

14- ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibidem.

15.- Se reconoce personería al abogado CRISTIAN ANDRÉS ROJAS RANGEL como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

Notifíquese y Cúmplase (1),

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64.

_____
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

([1]) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00584

Visto el escrito de subsanación y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem.*

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, inciso primero parte final, se librará la orden de pago.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA DE DESARROLLO SOLIDARIO EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA EN INTERVENCIÓN-COOPDESOL contra ISRAEL BELLO CALDERÓN por las siguientes sumas de dinero.

NUMERO DE CUOTA	FECHA DE PAGO	CAPITAL	INTERESES
8	30/12/2013	$ 29.044,00	$ 89.058,00
9	30/01/2014	$ 70.626,00	$ 107.704,00
10	28/02/2014	$ 71.754,00	$ 106.576,00
11	30/03/2014	$ 72.907,00	$ 105.423,00
12	30/04/2014	$ 74.085,00	$ 104.245,00
13	30/05/2014	$ 75.289,00	$ 103.041,00
14	30/06/2014	$ 76.520,00	$ 101.810,00
15	30/07/2014	$ 77.778,00	$ 100.552,00
16	30/08/2014	$ 79.063,00	$ 99.267,00
17	30/09/2014	$ 80.376,00	$ 97.954,00
18	30/10/2014	$ 81.719,00	$ 96.611,00
19	30/11/2014	$ 83.091,00	$ 95.239,00
20	30/12/2014	$ 84.493,00	$ 93.837,00
21	30/01/2015	$ 85.926,00	$ 92.404,00
22	28/02/2015	$ 87.391,00	$ 90.939,00
23	30/03/2015	$ 88.888,00	$ 89.442,00
24	30/04/2015	$ 90.417,00	$ 87.913,00
25	30/05/2015	$ 91.981,00	$ 86.349,00
26	30/06/2015	$ 93.579,00	$ 84.751,00

27	30/07/2015	$ 95.212,00	$ 83.118,00
28	30/08/2015	$ 96.880,00	$ 81.450,00
29	30/09/2015	$ 98.586,00	$ 79.744,00
30	30/10/2015	$ 100.329,00	$ 78.001,00
31	30/11/2015	$ 102.111,00	$ 76.219,00
32	30/12/2015	$ 103.931,00	$ 74.399,00
33	30/01/2016	$ 105.792,00	$ 72.538,00
34	28/02/2016	$ 107.694,00	$ 70.636,00
35	30/03/2016	$ 109.637,00	$ 68.693,00
36	30/04/2016	$ 111.623,00	$ 66.707,00
37	30/05/2016	$ 113.653,00	$ 64.677,00
38	30/06/2016	$ 115.728,00	$ 62.602,00
39	30/07/2016	$ 117.848,00	$ 60.482,00
40	30/08/2016	$ 120.015,00	$ 58.315,00
41	30/09/2016	$ 122.229,00	$ 56.101,00
42	30/10/2016	$ 124.493,00	$ 53.837,00
43	30/11/2016	$ 126.806,00	$ 51.524,00
44	30/12/2016	$ 129.170,00	$ 49.160,00
45	30/01/2017	$ 131.586,00	$ 46.744,00
46	28/02/2017	$ 134.055,00	$ 44.275,00
47	30/03/2017	$ 136.578,00	$ 41.752,00
48	30/04/2017	$ 139.157,00	$ 39.173,00
49	30/05/2017	$ 141.793,00	$ 36.537,00
50	30/06/2017	$ 144.486,00	$ 33.844,00
51	30/07/2017	$ 147.239,00	$ 31.091,00
52	30/08/2017	$ 150.053,00	$ 28.277,00
53	30/09/2017	$ 152.928,00	$ 25.402,00
54	30/10/2017	$ 155.867,00	$ 22.463,00
55	30/11/2017	$ 158.870,00	$ 19.460,00
56	30/12/2017	$ 161.939,00	$ 16.391,00
57	30/01/2018	$ 165.076,00	$ 13.254,00
58	28/02/2018	$ 168.282,00	$ 10.048,00
59	30/03/2018	$ 171.559,00	$ 6.771,00
60	30/04/2018	$ 174.942,00	$ 3.388,00

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

3. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibidem.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto. (Inciso 4 art. 6 Dto. 806 de 2020)

5. Reconocer personería al abogado ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase, (1)

(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64.

_____
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

([1]) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 2020-00784

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem.*

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, de la norma procedimental citada se librará la orden de pago.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra MERY JANET GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ por las siguientes sumas de dinero:

1.- $4.857.783 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 642-1801902 con fecha de vencimiento 15 de septiembre de 2020.

2. Por los intereses de mora sobre el capital a partir del 16 de septiembre de 2020, y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA.

3. $60.387 correspondiente al valor de los seguros.

4. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

5. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto. (Inciso 4 art. 6 Dto. 806 de 2020).

6- ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibidem.

7. Se reconoce personería a la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA como apoderada de la demandante y al togado GERMÁN ANDRÉS CUÉLLAR

CASTAÑEDA como apoderado sustituto, en los términos y para los fines del poder conferido a quienes se les recuerda que no pueden actuar de manera conjunta.

Notifíquese y Cúmplase (1),

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64.

_____
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

([1]) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 2020-00786

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem.*

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, de la norma procedimental citada se librará la orden de pago.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de VERFOND S.A.S. contra BRAYAN JOSÉ VILLAMIZAR ORTÍZ por las siguientes sumas de dinero:

1.- $129.400 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 64PAG8780 con fecha de vencimiento 14 de noviembre de 2019.
1.1. $1.881 correspondiente a los intereses de plazo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital a partir del 16 de septiembre de 2020, y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA.

3. $39,384 pesos, por concepto de honorarios de cobro prejurídico (30%, cláusula octava).

4. $500,000 por correspondiente a los gastos de instauración de demanda (cláusula décima primera).

5. $ 201,200 por concepto de las costas y gastos de honorarios del cobro judicial, calculado hasta el momento de la instauración de la demanda (cláusula décima primera).

6. Se niega la indexación de las sumas perseguidas en pago por NO encontrarse pactada en el pagaré.

7. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

8. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido

al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto. (Inciso 4 art. 6 Dto. 806 de 2020).

9- ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibidem.

10 Se reconoce personería a la abogada MARÍA DE LOS ÁNGELES BECERRA MORENO como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase (1),

(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64.

_____
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

([1]) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 2020-00788

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem.*

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, de la norma procedimental citada se librará la orden de pago.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL ASTURIAS REAL P.H. contra DEYCI OMED BOCANEGERA GAITÁN por las siguientes sumas de dinero:

1.- $1.903.000 por concepto de cuotas de administración de los meses de junio de 2018 a abril de 2019 a razón de $173.1000 cada una

2. $2.674.500, por concepto de cuotas de administración de los meses de mayo de 2019 a julio de 2020 a razón de $178.300 cada una.

3. $89.500 correspondiente a sanción del mes de agosto de 2019.

4. $ 322.500 por concepto de cuotas extraordinarias de ascensores de los meses de diciembre a abril de 2020 a razón de $64.500 cada una

5. Por las cuotas que se sigan ocasionando siempre que se demuestre su causación.

6. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas desde la fecha de vencimiento y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA.

7. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

8. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto. (Inciso 4 art. 6 Dto. 806 de 2020).

9- ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibidem.

10 Se reconoce personería a la abogada LUZ JENNY JIMÉNEZ PÉREZ como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase (1),

(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64.

_____
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

([1]) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 2020-00790

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem.*

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, de la norma procedimental citada se librará la orden de pago.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra JUAN CARLOS HERRERA USECHE por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 6409

1.- $14.233.266 por concepto de capital.

2. Por los intereses de mora sobre el capital a partir de la fecha de presentación de la demanda, 9 de octubre de 2020, y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA.

Pagaré No. 641720087729

1.- $2.150.000 por concepto de capital.

2. Por los intereses de mora sobre el capital a partir de la fecha de presentación de la demanda, 9 de octubre de 2020, y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA.

3. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto. (Inciso 4 art. 6 Dto. 806 de 2020).

5- ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibidem.

6. Se reconoce personería a la empresa ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.-AECSA S.A. como apoderada en procuración del demandado y a DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO como su abogada.

Notifíquese y Cúmplase (1),

(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64.

_____
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

([1]) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 2020-00794

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem.*

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, de la norma procedimental citada se librará la orden de pago.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del CENTRO COMERCIAL LA CANDELARIA PROPIEDAD HORIZONTAL contra MARÍA ROSA CAICEDO GUÍO por las siguientes sumas de dinero:

1. $2.640.000 por concepto de las cuotas de administración de los meses de enero de 2019 a octubre de 2020 a razón de $120.000 cada una.

2. Por las cuotas que se sigan ocasionando siempre que se demuestre su causación

3. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas a partir de la fecha de vencimiento y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA.

4. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

6. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto. (Inciso 4 art. 6 Dto. 806 de 2020).

7- ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibidem.

8. Se reconoce personería al abogado ADOLFO SARMIENTO RAMÍREZ como apoderado el demandando, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase (1),

(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64.

_____
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

([1]) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00796

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. Se indiquen los linderos del predio objeto de restitución . (Inciso primero art. 83 C.G.P.)

Se pone de presente al demandante que esta decisión carece de recursos.

Del escrito de subsanación deberá enviar copia al demandado. (Inciso 4 art. 6 Dto. 806 de 2020).

Notifíquese y Cúmplase (1),

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64.

_____
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

([1]) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF. : 2020-00798

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem.*

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, de la norma procedimental citada se librará la orden de pago.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP, quien actúa como endosataria en propiedad del BBVA COLOMBIA S.A.S contra JUAN ENRIQUE VANEGAS NAVAS por las siguientes sumas de dinero:

1. $23.599.540 por concepto del capital contenido en el pagaré No. 64001301589605736897.

2. Por los intereses de mora liquidados a partir del 2 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación a la tasa más alta autorizada por la SUPERFINANCIERA.

3. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto. (Inciso 4 art. 6 Dto. 806 de 2020).

5. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibidem.

6. Se reconoce personería al abogado CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase (1),

(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64.

_____

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

([1]) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 2020-00800

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem.*

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, de la norma procedimental citada se librará la orden de pago.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de HYM EQUIPOS PARA CONSTRUCCION SA contra LICITACIONES, CONTRATOS, NEGOCIOS Y GERENCIAS LTDA - LINCONGER LTDA. y GEO CONSTRUCCIONES B & X SAS, en su calidad de integrantes del CONSORCIO VIVIENDA TUNJA 2015, por las siguientes sumas de dinero:

1. $29.855.808 por concepto del capital contenido en el pagaré con fecha de vencimiento 20 de junio de 2020 allegado como título ejecutivo.
1.1. 2.312.349 correspondiente a los intereses de mora liquidados del 21 de junio al 30 de septiembre de 2020.

2. Por los intereses de mora liquidados a partir del 1 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación a la tasa más alta autorizada por la SUPERFINANCIERA.

3. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto. (Inciso 4 art. 6 Dto. 806 de 2020).

5. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibidem.

6. Se reconoce personería al abogado ALBERTO PABÓN MORA como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase (1),

LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64.

_____
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

([1]) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 2020-00802

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem.*

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, de la norma procedimental citada se librará la orden de pago.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de SAMUEL ALFONSO PEREA HURTADO contra AURA BULA MERLANO, LUZ OLIVIA LOPEZ PACHECO, ALEJANDRO ALFONSO SANCHEZ MOLINA, por las siguientes sumas de dinero:

1. $1.057.500 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2019.

2. $.8.800.000 por concepto de los cánones de arrendamiento de los meses de diciembre de 2019 a julio de 2020 a razón de $1.100.000 cada uno.

3. $3.300.000 correspondiente a la cláusula penal.

4. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

5. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto. (Inciso 4 art. 6 Dto. 806 de 2020).

5. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibidem.

6. Se reconoce personería a la abogada DIANA LUCÍA MEZA BASTIDAS como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase (1),

LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64.

_____
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

([1]) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 2020-00804

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem.*

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, de la norma procedimental citada se librará la orden de pago.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de MEJÍA RUBIO & CI.A LTDA, contra JULIO CESAR ORTÍZ LÓPEZ y HENRY JAVIER RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. $6.400.000 correspondiente a los cánones de arredramiento de los meses de diciembre de 2019 y enero a julio de 2020 a razón de $800.000 cada uno.

3. $1.600.000 correspondiente a la cláusula penal.

4. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

5. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto. (Inciso 4 art. 6 Dto. 806 de 2020).

5. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibidem.

6. Téngase presente que la demandada actúa por intermedio de su representante legal.

Notifíquese y Cúmplase (1),

(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64.

_____
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

([1]) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 2020-00806

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem.*

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, de la norma procedimental citada se librará la orden de pago.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de INCAP S.A. contra GINO FIRENZI S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1. $140.615 correspondiente al capital contenido en la factura No. 64248812 con fecha de vencimiento 15 de octubre de 2019.

2. $2.913.775 por concepto de capital contenido en la factura No. 64249712 con fecha de vencimiento 5 de noviembre de 2019.

3. $417.642 correspondiente al capital contenido en la factura No. 64249859 con fecha de vencimiento 7 de noviembre de 2019.

4. $1.487.657 por concepto de capital contenido en la factura No. 64250295 con fecha de vencimiento 14 de noviembre de 2019.

5. $3.551.181 correspondiente al capital contenido en la factura No. 64250469 con fecha de vencimiento 16 de noviembre de 2019.

6. $870.283 por concepto de capital contenido en la factura No. 64251058 con fecha de vencimiento 29 de noviembre de 2019.

7. Por los intereses del capital de cada una de las facturas liquidados desde la fecha de vencimiento hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la SUPERFINANCIERA.

8. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

5. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido

al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto. (Inciso 4 art. 6 Dto. 806 de 2020).

5. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibidem.

6. Se reconoce personería al abogado NOEL ARTURO ARIZA MARÍN como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase (1),

(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64.

_____
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

([1]) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00808

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. Se acredite la calidad de arrendadora.

2. Se allegue el contrato de arrendamiento legible

3. Se indiquen los linderos del inmueble objeto de restitución. (Art. 83 C.G.P.)

Se pone de presente al demandante que esta decisión carece de recursos.

Del escrito de subsanación deberá enviar copia al demandado. (Inciso 4 art. 6 Dto. 806 de 2020).

Notifíquese y Cúmplase (1),

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64.

_____
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

([1]) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 2020-00812

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem.*

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, de la norma procedimental citada se librará la orden de pago.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor FINCAR BIENES Y RAICES S.A.S. contra CARLOS ARTURO CASTAÑO ALDANA por las siguientes sumas de dinero:

1.- $6.144.000 por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como título ejecutivo con fecha de vencimiento 28 de mayo de 2017.

2. Por los intereses de mora sobre el capital a partir del 28 de mayo de 2020, y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA.

3. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

5. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto. (Inciso 4 art. 6 Dto. 806 de 2020).

6- ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibidem.

7. Se reconoce personería a la abogada DIANA CAROLINA ÁNGEL MONOLOF como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a quienes se les recuerda que no pueden actuar de manera conjunta.

Notifíquese y Cúmplase (1),

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64.

_____
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

([1]) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.